



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero diecisiete de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20190068700
EJECUTANTE	JOHN BAIRO MORALES
EJECUTADO	JORGE ARMANDO GALLEGO SALDARRIAGA
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0104 - 2023

La apoderada que representa los intereses de la parte actora en este proceso presentó la actualización del crédito, la que una vez revisada se hallaron algunas falencias en ella, tales como: **i)** no partió desde el monto de lo adeudado hasta el mes de agosto de 2021, consignada en el auto del día 30 de septiembre de 2021; **ii)** el IPC para cobrar los incrementos de la cuota para el año 2021 es del 1.61% (IPC 2020) y no 3.30% como lo relaciona la gestora de autos; **iii)** el interés a cobrar de mora es del 0.5% mensual y no 2.14%; **iv)** sólo se hace relación a las cuotas adicionales de \$200.000 para pagar los \$5.052.479, deuda acordada hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme a la sentencia del 06 de noviembre de 2020; **v)** no relaciona los valores mensuales de la cuota alimentaria, a partir del mes de septiembre de 2021, hasta el mes de diciembre de 2022, a las cuales se le deben sumar los \$200.000 indicados en el ítem anterior; y **vi)** no aplica los abonos existentes en el despacho en el mes que fueron constituidos.

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada, quedando de la siguiente forma:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	IPC	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
0	AGOSTO	2021					3.931.408,08	
16	SEPTIEMBRE			675.759,00	0,50%	54.060,72	729.819,72	2.044.358,00
15	OCTUBRE			675.759,00	0,50%	50.681,93	726.440,93	
14	NOVIEMBRE			675.759,00	0,50%	47.303,13	723.062,13	1.022.179,00
13	DICIEMBRE			675.759,00	0,50%	43.924,34	719.683,34	2.044.358,00
12	ENERO	2022	5,62%	702.496,00	0,50%	42.149,76	744.645,76	1.022.179,00

11	FEBRERO			702.496,00	0,50%	38.637,28	741.133,28	1.022.179,00	
10	MARZO			702.496,00	0,50%	35.124,80	737.620,80	1.137.072,00	
9	ABRIL			702.496,00	0,50%	31.612,32	734.108,32	1.079.625,00	
8	MAYO			702.496,00	0,50%	28.099,84	730.595,84	1.079.625,00	
7	JUNIO			702.496,00	0,50%	24.587,36	727.083,36	1.079.625,00	
6	JULIO			702.496,00	0,50%	21.074,88	723.570,88	2.159.250,00	
5	AGOSTO			702.496,00	0,50%	17.562,40	720.058,40	1.079.625,00	
4	SEPTIEMBRE			702.496,00	0,50%	14.049,92	716.545,92	1.079.625,00	
3	OCTUBRE			702.496,00	0,50%	10.537,44	713.033,44	1.079.625,00	
2	NOVIEMBRE			702.496,00	0,50%	7.024,96	709.520,96	1.079.625,00	
1	DICIEMBRE			754.975,00	0,50%	3.774,88	758.749,88	2.159.250,00	
	TOTAL			11.185.467,00		470.205,95	11.655.672,95	20.168.200,00	
	DEUDA A AGOSTO 2021							3.931.408,08	
	CUOTAS DE SEPTIEMBRE DE 2021 A DICIEMBRE 2022							11.655.672,95	
	ABONOS DE SEPTIEMBRE 2021 A DICIEMBRE 2022							20.168.200,00	
	TOTAL ADEUDADO A DICIEMBRE 2022							-4.581.118,98	

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un valor a favor del señor **JORGE ARMANDO GALLEGO SALDARRIAGA**, hasta el mes de diciembre de 2022, en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.581.118.98)**, a favor del incapaz **JORGE ARMANDO GALLEGO MORALES**, representado por su curador, señor **JOHN BAIRO MORALES**.

SEGUNDO: INDICAR que el valor de \$200.000, con el que se paga la deuda de los \$5.052.479, a diciembre de 2022, daría un valor pagado a este mes y año de \$5.000.000, por lo que, en dicha mensualidad, tal como lo muestra el cuadro, se aplica el valor adicional de \$52.479, quedando saldada la misma, por lo que, a partir del mes de enero de 2023, sólo se cobrará la cuota alimentaria, cuyo valor, con el IPC aplicado del año 2022 (13.12%) asciende a la suma de \$568.424.22.

TERCERO: ENTREGAR al señor **JORGE ARMANDO GALLEGO SALDARRIAGA**, los títulos Nros. 413230003903186 y 413230003982371, constituidos, en su orden los días 01/07/2022 y 06/12/2022, al igual que el valor de \$262.618.98, producto del fraccionamiento del título Nro. 413230003816523.

CUARTO: ENTREGAR los demás valores existentes en el despacho, entre el 03/01/2021 y el 04/11/2022, exceptuando los dineros referidos en el numeral anterior, más el valor del fraccionamiento resultante, en cuantía de \$759.560.02, al señor **JOHN BAIRO MORALES**, para una suma total de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS** (\$15.587.081.02).

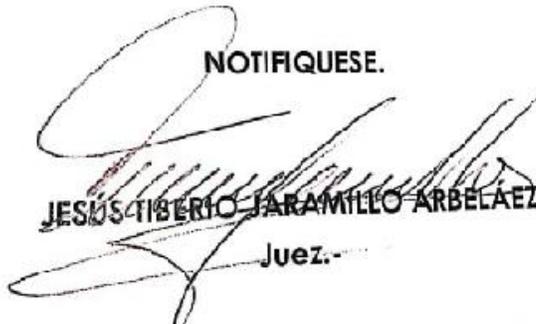
QUINTO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación hasta el día 31 de diciembre de 2022, decretando el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la pensión del señor **JORGE ARMANDO GALLEGO SALDARRIAGA**.

SEXTO: OFICIAR al pagador del ejecutado, señores **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la pensión del señor **GALLEGO SALDARRIAGA**. Sin embargo, a éste se le continuará deduciendo de su pensión, para este año 2023, en forma mensual, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIDOS PESOS** (\$568.424.02), la cual se incrementará cada año, a partir del mes de enero de 2024 y, así sucesivamente, en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior, modificándose, en consecuencia, la orden dada en el oficio Nro. 0457 del 23 de julio de 2021, dirigido al Pagador de Fiduciaria La Previsora y Nro. 0620 del 15 de septiembre de 2021, dirigido al FOMAG.

Las aludidas sumas de dinero aquí ordenadas deberán ser consignadas a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta Número 050012033002 del Banco Agrario de Colombia, bajo el concepto No. 6, código 05001311000220190068700, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 130, inciso 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.